



PÓLIZA DE RIESGOS TÉCNICOS - MUESTRA SIN VALOR

— CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1A. - RIESGOS CUBIERTOS:

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de la póliza, los daños causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños;
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas;
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos;
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto;
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga;
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados;
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

CLÁUSULA 2A. - LOCALIZACIÓN Y PARTES NO ASEGURABLES:

1. El seguro amparado por esta póliza cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o no haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.
2. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corrientes.
3. Este seguro no cubre las partes siguientes: Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos, para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

CLÁUSULA 3A. - DURACIÓN DEL SEGURO:

La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las doce horas (mediodía) del lugar de expedición de la póliza, en las fechas marcadas en la carátula.

CLÁUSULA 4A. - VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLES:

1. VALOR DE REPOSICIÓN:

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay.

2. SUMA ASEGURADA:

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

3. DEDUCIBLE:

Todos los bienes asegurados tendrán un deducible fijo, mismo que se indica en la especificación de la póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada mencionada en el inciso respectivo.

CLÁUSULA 5A. - PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:

Cuando la suma asegurada sea inferior al interés asegurado, la responsabilidad de la Compañía estará en la misma relación, respecto del monto del daño causado, que la que existiere entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta póliza estuviere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicará considerando separadamente el valor asegurado de cada uno.

CLÁUSULA 6A. - EXCLUSIONES:

a) La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus Administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- c) Incendio, extinción de los incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de todas clases.
- d) Actividades u operaciones de guerra declaradas o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad gubernamental, huelgas, disturbios políticos y daños directos con explosivos.
- e) Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación,

b) La Compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 7A. - RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 8A. - DEBERES DEL ASEGURADO:

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento;

b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos;

c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.

CLÁUSULA 9A. - INSPECCIONES:

a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía;

b) El Asegurado está obligado a proporcionar al Inspector de la Compañía todos los detalles de información necesaria para la apreciación del riesgo;

c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 10A. - AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Si la inspección revela una agravación del riesgo en alguno o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que lo ponga lo más pronto posible a su estado normal.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

La falta de aviso ocasionará la reducción del derecho de indemnización del Asegurado o la anulación total de tal derecho, si el riesgo no fuere asegurable a juicio de la Compañía.

CLÁUSULA 11A. - INSPECCION DE TURBOGENERADORES DE VAPOR:

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los turbogeneradores de vapor asegurados, cuando menos cada dos años. Tratándose de turbogeneradores de vapor que operen no más de 1,500 (un mil quinientas) horas en un año, el plazo antedicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos indicados, el Asegurado debe solicitar el consentimiento por escrito a la Compañía.

2. El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con siete días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión, permitiendo que esté presente un experto de la Compañía.

3. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad por daños causados por fallas o defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.

4. Los gastos en que incurra el experto de la Compañía, serán a cargo de ésta.

CLÁUSULA 12A. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA:

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por experto de la Compañía.

2. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si con igual propósito, no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación, se hubiera cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

CLÁUSULA 13A. - INSPECCIÓN DEL DAÑO:

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17a. de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 14A. - PÉRDIDA PARCIAL:

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por transporte especial, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requerimientos de la Cláusula 4a. inciso 2, no se harán deducciones por concepto de depreciación.

CLÁUSULA 15A. - PÉRDIDA TOTAL:

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor actual de esos bienes, menos el valor del salvamento si lo hay.

El valor actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor de su valor actual, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 16A. - INDEMNIZACIÓN:

1. Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas 14a. y 15a. y hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago de los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

2.

a) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

b) Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 5a., "Proporción Indemnizable", no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

c) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata, las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

3. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar efectivo según eligiese.

CLÁUSULA 17A. - REPARACIÓN:

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 18A. - OTROS SEGUROS:

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá, dentro de los cinco días a la celebración de cada contrato, dar aviso a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía estuvieren asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Compañía solamente pagará los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 19A. - LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio.

CLÁUSULA 20A. - COMPROMISORIA:

Cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía será sometida al procedimiento arbitral establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, observándose las reglas siguientes:

- a) Si el rechazo de la reclamación por la Aseguradora se fundare en la caducidad de la póliza, o en los alcances de su cobertura o en cualquier otro asunto puramente de derecho, el asunto será sometido a un Tribunal de Árbitros de Derecho; y
- b) Si el Asegurado estuviere inconforme con el monto del ajuste formulado por la Aseguradora, el asunto será sometido a un Tribunal de Árbitros de Equidad.

Ambos arbitrajes serán independientes entre sí, pero si se hubiere rechazado la reclamación por la Aseguradora, por los motivos indicados en el inciso a) de esta cláusula, no podrá constituirse el Tribunal de Arbitros de Equidad, sin que antes se hubiese dictado el laudo arbitral en aquel rechazo.

CLÁUSULA 21A. - COMPETENCIA

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

CLÁUSULA 22A. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL RIESGO Y/O DEL CONTRATO:

No obstante el término de vigencia de la póliza, tanto el Asegurado como la Compañía, podrán dar por terminado el riesgo y/o el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que los dé por terminados, y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

TABLA DE CANCELACIÓN A CORTO PLAZO:

De 1 a 3 meses	40%
De 3 a 4 meses	50%
De 4 a 5 meses	60%
De 5 a 6 meses	70%
De 6 a 7 meses	80%
De 7 a 8 meses	85%
De 9 a 10 meses	90%
De 10 a 11 meses	95%
De 11 a 12 meses	100%

CLÁUSULA 23A. - COMUNICACIONES:

Cualquier comunicación o declaración relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, y al Asegurado en la última dirección comunicada a la Compañía.

CLÁUSULA 24A. - BIENES INACTIVOS:

Se hará una reducción en las primas, de acuerdo con la escala abajo anotada, para las turbinas hidráulicas, motor de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

POR PERÍODO ACUMULATIVO DE:

3 a 6 meses en un año	15%
6 a 9 meses en un año	25%
Más de 9 meses, pero menos de 12	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos asegurados.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 94-90, de fecha 2 de mayo de 1990